

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

ESPAÑA . . . Trimestre, 7,50 plas.; semestre, 15; año, 30
EXTRANJERO. » 12 » » 22,50 » 45

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, sita en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 66.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en Libranza, Giro postal ó Letra de fácil cobro.

Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Este es adelantado.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas á nombre del Administrador.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, ó sea á 25 céntimos los del año corriente y á 50 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Cinco céntimos por palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono ó cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que á un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 13 julio 1915)

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Pesas y medidas.

La contrastación periódica de pesas, medidas y aparatos de pesar, correspondiente al año actual, tendrá lugar en el Ayuntamiento de Egea el día 19 de los corrientes.

Terminada dicha operación, se procederá a verificar la comprobación en los demás Ayuntamientos que comprende el citado partido judicial, a cuyo fin se participará de oficio a los respectivos Alcaldes-presidentes la época señalada al efecto para cada Ayuntamiento.

Los Sres. Alcaldes, recibido el aviso, publicarán cuantos bandos y avisos fueren menester para que llegue a conocimiento de todos los interesados, además de la fecha señalada, las responsabilidades en que incurren los que dejaren de presentar sus pesas, medidas y aparatos de pesar a la práctica de la referida contrastación.

Zaragoza, 12 de julio de 1915.

El Gobernador,
JUAN DE ISASA Y DE ECHENIQUE

Negociado 3.º — Búsquas.

CIRCULAR

El día 7 del actual, desapareció del pueblo de Magallón el joven Daniel Rubente Cabejas, de las señas siguientes: edad 13 años, estatura 1 metro 30 centímetros, color sano, pelo castaño; viste pantalón liso obscuro añadido, chaleco obscuro, chaqueta de pana lisa, camisa rayada, boina nueva y calza albarcas con tacones.

Encargo a los Alcaldes y Guardia civil de esta provincia procedan en averiguación del paradero de dicho joven, y caso de ser habido, será puesto a disposición del Alcalde de aquel pueblo.

Zaragoza, 12 de julio de 1915.

El Gobernador,
JUAN DE ISASA Y DE ECHENIQUE.

SECCION TERCERA

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Por acuerdo de esta Comisión se anuncia suabasta pública para la contratación del servicio de bagajería de la provincia, con sujeción al pliego de condiciones que se inserta a continuación, y contra el cual no se ha interpuesto reclamación alguna durante el tiempo en que ha estado de manifiesto al público, conforme a lo estatuido en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de enero de 1965.

El acto se celebrará en el salón de sesiones de la Diputación el 19 de agosto próximo, a las diez, bajo la presidencia del Sr. Gobernador ci-

vil o del Diputado en quien delegue su representación.

Zaragoza, 14 de julio de 1915.—El Vicepresidente, Javier Ramírez.—Por acuerdo de la Comisión: el Secretario, José Vidal.

Pliego de condiciones para el contrato del servicio de bagajería.

CONDICIONES GENERALES DE LA SUBASTA

1.^a El arriendo del servicio de bagajería en toda la provincia principiará en el día 1.^o del mes siguiente a la adjudicación del remate y terminará en 31 de diciembre de 1917.

2.^a El tipo que servirá de base a la subasta será el de 20 000 pesetas anuales, advirtiéndose que no se admitirá ninguna proposición que exceda de dicha suma.

3.^a La subasta tendrá lugar en el salón de sesiones de la Excm. Diputación el día 19 de agosto a las diez de la mañana, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincial o Vocal de la Comisión provincial en quien delegue, con la asistencia de un Sr. Diputado provincial y de un Notario público, con las formalidades prevenidas en la Instrucción de 24 de enero de 1905.

4.^a Con arreglo a las disposiciones del artículo 18 de la referida Instrucción, los pliegos de proposición deberán presentarse bajo sobre cerrado en la secretaría de esta Corporación, en las horas de 9 a 13 de cualquiera de los días comprendidos desde el siguiente en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL hasta el anterior al en que ha de celebrarse la subasta, o sea hasta el 18 de agosto, a las trece, en que quedará cerrado el plazo de admisión.

Las proposiciones estarán extendidas en papel sellado de a peseta o reintegradas con estampillas de este valor y su redacción se acomodará al modelo que se inserta al final.

5.^a A todo pliego de proposición habrá de acompañarse por separado el resguardo del depósito provisional en cantidad de 1.000 pesetas, equivalente al 5 por 100 del importe anual del arriendo, según el tipo de subasta.

6.^a A la subasta podrán concurrir los interesados por sí, o representados por otra persona con poder especial para ello, declarado bastante por el Abogado del Colegio de esta ciudad, D. José María Caballero.

7.^a En el acto de la subasta, que será público, se procederá a la apertura y lectura de los pliegos por el orden de su presentación, y el Sr. Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa de las que fueren admitidas.

8.^a Aprobada definitivamente la subasta, el rematante constituirá el depósito definitivo, equivalente al diez por ciento de la cantidad anual del importe del remate, y se elevará a escritura pública, ante Notario, el contrato estipulado.

9.^a Los gastos de escritura, anuncios y

demás que ocasione la subasta, serán de cuenta del rematante.

CONDICIONES ESPECIALES DEL SERVICIO

1.^a Es obligación del contratista facilitar a los militares, presos, transeuntes impedidos, enfermos pobres y a los encargados por los Municipios de la conducción de expósitos a las Casas-cunas de la provincia, los carros y caballerías que les correspondan según las disposiciones vigentes, teniendo principalmente en cuenta las siguientes:

La Ley 15, título 19, libro 6.^o de la novísima recopilación, la orden de S. A. el Regente del Reino de 17 de junio de 1841, las Reales órdenes de 25 de febrero de 1859, 31 de octubre de 1864 y 8 de enero de 1866 y Circular de esta Corporación inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, núm. 114, correspondiente al 14 de mayo de 1890.

2.^a Con arreglo a las disposiciones que se dejan enumeradas y por razones de justicia compatibles con la de economía, suministrará el contratista los bagajes siguientes:

Al Estado Mayor de cada batallón de Infantería, seis bagajes mayores. A cada compañía, ocho bagajes, entre mayores y menores.

A los Oficiales, Generales, destacamentos y partidas sueltas, los que pidieran, aunque en corto número.

A los Guardias civiles y carabineros los correspondientes a ellos y sus familias y los necesarios para conducir el mobiliario y efectos de uso particular.

A cada preso enfermo un bagaje menor, y si fueren varios, un carro con una caballería.

Y a cada pobre transeunte, enfermo o impedido, un menor; pero si fuese acompañado de hijos menores de 7 años, se podrá conceder un bagaje mayor.

3.^a No podrá el contratista reclamar el premio de un real y medio por bagaje mayor y un real por menor, que deben satisfacer los militares, en las prestaciones que verifiquen para los presos, pobres transeuntes y niños expósitos.

4.^a Para el mejor cumplimiento del servicio, el contratista tendrá un representante en cada uno de los pueblos de etapa de la provincia, comprendidos en la relación que al final aparece. El nombramiento se hará dentro de los quince días siguientes al en que se comunique al contratista la aprobación de la subasta, y no verificándolo, serán nombrados de oficio por la Diputación, a expensas del contratista. Estos nombramientos serán comunicados a los señores Alcaldes respectivos, los cuales harán constar que quedan enterados de ellos. También se dará cuenta a esta Corporación de las designaciones, entregando en las oficinas de la misma un documento en que conste el nombramiento, la aceptación de comisionado y el enterado de la Alcaldía, advirtiéndose que en tanto no estén hechos estos nombramientos el contratista no tendrá derecho al percibo de cantidad alguna.

5.^a Las reglas a que ha de ajustarse el con-

tratista para el suministro de bagajes, son las siguientes:

Primera. No se suministrará ningún bagaje sin orden escrita, sellada con el del Ayuntamiento y firmada por el Alcalde del punto de etapa, dirigida al representante del contratista de bagajería en la localidad, en la que se hará constar el número y clase de bagajes que se pidan, las personas a quienes se destinan y el punto hasta donde han de ser relevados los bagajes, que será el más próximo de etapa según los itinerarios que lleven.

El servicio deberá prestarse dentro de las veinticuatro horas siguientes a la presentación de los documentos, por el que solicite el bagaje.

Segunda. Para expedir dichas órdenes respecto a los bagajes que hayan de facilitarse a militares, los Alcaldes tendrán presente lo consignado en los pasaportes y lo dispuesto en la condición 2.^a y no podrán librarlas cuando se les reclamen sin aquel documento, ni mandar se presten más ni de otra clase que los que quedan dichos.

Tercera. Que en el pedido de bagajes relativo a traslado de individuos o clases del Cuerpo de la Guardia civil o Carabineros, se exprese si es por motivo del servicio que tienen a su cargo o por conveniencia o petición propia, ya que en este último caso, además del tanto por legua que les corresponde abonar, habrían de satisfacer el precio de la prestación en toda su integridad.

Cuarta. Que al pedido que hagan los señores Alcaldes con destino a los presos, pobres, enfermos, se acompañe copia de la hoja de ruta que debe seguir el preso y la declaración del Facultativo que le haya reconocido, conforme a lo dispuesto en la Real orden de 25 de febrero de 1859, debiendo estar firmada la orden de traslado por la autoridad a quien corresponda expedirla.

Quinta. Que a las papeletas de los bagajes que haya de facilitarse a los transeuntes enfermos pobres se acompañe copia de la concesión y otra copia de la declaración facultativa acreditando la enfermedad o impedimento, a no ser, que éste fuese de tal notoriedad que haga innecesaria dicha declaración. No habiéndose cumplido estos requisitos, el contratista o sus representantes podrán acudir a la Autoridad para que revoque la orden de suministro.

Sexta. Las cartas guías en que se mande facilitar bagajes a pobres enfermos, deberán estar firmadas por los Gobernadores civiles o por el funcionario en quien expresamente delegue para ello, cuyo nombre publicará en el BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los Alcaldes de los pueblos de etapa.

Séptima. Aquellos a quienes se suministren bagajes no podrán separarse de las rutas o itinerarios que se les señalen, perdiendo en otro caso la opción a dicho beneficio.

Octava. Solamente los Alcaldes de los pueblos declarados de etapa podrán expedir órdenes según las reglas anteriores, para que el contratista o sus representantes faciliten bagajes.

A las órdenes deberán también unirse copias de los pasaportes o cartas-órdenes de los Gobernadores de la provincia.

Novena. Que los bagajes que se utilicen para transporte de las aprehensiones que verifiquen los carabineros, agentes de resguardo o Guardia civil, sean a cargo de los dueños de los efectos aprehendidos y de ningún modo a cuenta de la provincia, puesto que ninguna disposición existe para la franquicia de estas prestaciones.

6.^a En los bagajes que el contratista viene obligado a facilitar a los transeuntes impedidos, enfermos pobres y encargados por los municipios de la conducción de expósitos a las Casas-cunas de la provincia, podrá aquél prestar el servicio directamente en tren en sustitución de las etapas, siempre que los consienta el punto de destino que señale la carta correspondiente de aquél a quien se presta.

7.^a En los casos extraordinarios en que el contratista o sus representantes en los pueblos de etapa hubiesen de aprontar un número tal de bagajes que no le sea posible reunir, acudirán a los Sres. Alcaldes para que faciliten los que faltan para completar la prestación, viniendo obligado el contratista a satisfacer su alquiler a los dueños de las caballerías o carros, a los precios que correspondan, según se exprese en la certificación de la capitalidad del partido judicial a que pertenezca el pueblo.

8.^a El contratista será responsable directamente para con la Diputación de todas las faltas en que incurran sus representantes en los pueblos, si aquéllos no facilitaren con puntualidad y exactitud todos los bagajes que debidamente se le expidan según las reglas establecidas.

9.^a Dichas faltas, que deberán denunciarse por los Alcaldes a la Diputación, serán corregidas por ésta o por la Comisión provincial con multas que no podrán exceder de 500 pesetas y para cuya fijación se atenderá a la gravedad que entrañen y a los daños que hubieran ocasionado al servicio.

También será obligación del contratista indemnizar a los que por deficiencia o incumplimiento de sus representantes, y en virtud de orden del Alcalde respectivo hubieren facilitado medios de llenar el servicio, fijándose por la Diputación o Comisión provincial la cuantía de las indemnizaciones, atendiendo al precio medio de los transportes de cada localidad.

10.^a Tanto para la imposición de multas como para la declaración de aquellas responsabilidades, será requisito indispensable dar previamente audiencia al contratista por un plazo que no bajará de diez días, para que alegue lo que es impropio en su defensa, entendiéndose que si lo deja transcurrir sin contestar, asiente a la certeza de los hechos que se denuncian.

A los efectos de esta condición y de todas las demás del contrato si el contratista no tuviese su domicilio en Zaragoza, deberá designar persona que legalmente le represente en esta Ciudad, con poder bastante, con cuyo representa-

te directamente se entienda la Diputación en cuanto al servicio de bagajes se refiera.

11.^a Las indemnizaciones y multas que se impongan al contratista se exigirán por la vía de apremio y por procedimiento administrativo, salvo el derecho que aquél se reserva de reclamar por la vía contenciosa, haciéndose efectivas del depósito prestado y en lo que éste no alcance de los demás bienes que posea y viniendo obligado el contratista a reponer en la fianza la cantidad en que ésta disminuyera por efecto de las multas que se hagan efectivas.

12.^a El contratista percibirá además del premio de leguas que han de abonar al mismo los militares, por anticipo, el importe del remate de la subasta, que le será entregado por dozavas partes, en mensualidades vencidas, en la Depositaria de Fondos provinciales.

13.^a Este contrato se hará a riesgo y ventura, sin que el rematante pueda pedir en ningún caso, ni por causa alguna, alteración de precio o rescisión.

14.^a Será Juez o Tribunal competente para dirimir las cuestiones que la celebración de este contrato administrativo pueda ocasionar, el domicilio de la Diputación provincial, al cual se someten ambas partes contratantes renunciando a todo fuero especial.

15.^a Podrá el contratista retirar el depósito definitivo tan pronto se halle terminado el contrato, y en su caso, la prórroga convenida y estén solventadas y resueltas todas las reclamaciones presentadas dentro de un plazo de 60 días, anunciado oportunamente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

16.^a Con arreglo a lo dispuesto en el número 12 del art. 8.º del Real decreto de 24 de enero de 1905, llegado el término del contrato, se entenderá éste prorrogado hasta que realizadas dos subastas dentro de los plazos señalados en el art. 29, al objeto de contratarle nuevamente, sin que en ellas hubiese remate, se halle la Corporación en las condiciones que trata el apartado 5.º del art. 41, para obtener la excepción reglamentaria.

17.^a El presente contrato podrá prorrogarse por un período igual al que éste comprende, con la conformidad del contratista y acuerdo de la Excm. Diputación provincial.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, habitante en la calle de, núm. ..., según cédula personal expedida en ... a de ... de ..., con el núm. ..., se comprometo a prestar el servicio de bagajería en la provincia de Zaragoza durante el tiempo que media desde 1.º del mes siguiente a la adjudicación del remate al día 31 de diciembre de 1917, por la cantidad de pesetas anuales (la cantidad se consignará en letra) con sujeción al pliego de condiciones aprobado por la Diputación provincial, a cuyo efecto se acompaña la carta de pago que acredita haber realizado el depósito provisional que previene la condición 5.^a del mismo.

(Fecha y firma del exponente).

Pueblos de etapa para bagajes en la provincia de Zaragoza.

Para el servicio Militar.

- 1 Zaragoza.
- 2 La Muela.
- 3 El Frasno.
- 4 Calatayud.
- 5 Atea.
- 6 Ariza.
- 7 Villarroya de la Sierra.
- 8 Torrelapaja.
- 9 Puebla de Alfindén.
- 10 Osera.
- 11 Bujaraloz.
- 12 Villanueva de Gállego.
- 13 Zuera.
- 14 Alagón.
- 15 Mallén.
- 16 Tauste.
- 17 Egea de los Caballeros.
- 18 Sádaba.
- 19 Sos.
- 20 Murillo de Gállego.
- 21 Luesia.
- 22 Uncastillo.
- 23 Muel.
- 24 Cariñena.
- 25 Daroca.
- 26 Valmadrid.
- 27 Belchite.
- 28 Fuentes de Ebro.
- 29 Quinto.
- 30 Escatrón.
- 31 Caspe.
- 32 Maella.
- 33 Perdiguera.
- 34 Mequinenza.
- 35 Mainar.
- 36 Tiermas.
- 37 Fuentes de Jiloca.

Para la conducción de presos enfermos.

- 38 Tarazona.
 - 39 Pina de Ebro.
 - 40 Borja.
 - 41 Riela.
 - 42 Gallur.
- Escatrón.
Quinto.
Fuentes de Ebro.
Zaragoza.
Puebla de Alfindén.
Belchite.
Daroca.
Calatayud.
La Almunia de Doña Godina.
Tauste.
Egea de los Caballeros.
Sádaba.
Sos.

Están comprendidos en la etapa militar.

Para los pobres transeuntes enfermos o impedidos.

Los señalados en los itinerarios militares y en los formados para la conducción de presos, combinados en las diferentes líneas donde radican.

SECCION CUARTA

Delegación de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Administración de Propiedades e Impuestos.

Impuestos. — Primer trimestre de 1915.

Los Ayuntamientos comprendidos en la relación que precede, no han remitido las certificaciones que en la misma se detallan, no obstante las circulares de la Administración de Propiedades e Impuestos, insertas en los BOLETINES de la provincia, números 127 y 130, correspondientes al 29 de mayo pasado y 2 de junio respectivamente.

Por consecuencia y en uso de las atribuciones que me confiere el párrafo 21 del art. 6.º del Reglamento orgánico vigente de la Administración económica provincial, aprobado por Real decreto de 13 de octubre de 1903, he acordado imponer a los Ayuntamientos negligentes las multas que determina la escala del art. 184 de la ley Municipal, las cuales deberán satisfacerse en metálico y en esta Tesorería de Hacienda, dentro del plazo de diez días siguientes al en que tenga publicidad esta resolución en el BOLETÍN OFICIAL, despachándose en caso contrario contra los morosos el correspondiente apremio y sin perjuicio de que cumplan el servicio reclamado, pues de lo contrario, se nombrará un comisionado que pase a recoger los citados documentos, devengando las dietas reglamentarias por cuenta de los Ayuntamientos. Contra esta resolución pueden los Ayuntamientos interponer con sujeción a los artículos 10, 11 y 113 del Reglamento sobre procedimientos en las reclamaciones económico-administrativas, el recurso de condonación ante el excelentísimo Sr. Ministro de Hacienda en el término de quince días, desde la fecha de la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL, bien entendido que dicho recurso no suspenderá la realización de las multas con arreglo al art. 8 del mismo reglamento.

Zaragoza, 13 de julio de 1915.—El Delegado de Hacienda, Juan de Retes.

Relación que se cita.

Certificación de pagos sujetos al 1'20 por 100 correspondiente al primer trimestre del año actual.

Multa de 17'50 pesetas.—Acered, Alborge, Alfamén, Alpartir, Añón, Ariza, Berrueco, Biel, Bureta, El Burgo, Castejón de las Armas, Contamina, Cuarte, Chiprana, Fuentes de Jiloca, Illueca, Lagata, Lobera, Luna, Maleján, Moros, Mozota, Muel, Novillas, Orés, Oseja, Paracuellos de Jiloca, Pintano, Ruesta, Sestrica y Tobed.

Multa de 37'50 pesetas.—Ainzón, Almunia (La), Azuara, Caspe, Epila, Gallur, Magallón y Pina.

Certificación de Pesas y Medidas correspondiente al primer trimestre del año actual.

Multa de 17'50 pesetas.—Acered, Albeta, Alfamén, Ambel, Añón, Berrueco, Bureta, Codos,

Cuarte, Fuentes de Jiloca, Lagata, Lobera, Luna, Lumpiaque, Maleján, Moros, Mozota, La Muela, Novillas, Orcajo, Orés, Oseja, Paracuellos de Jiloca, Pintano, Pozuelo, Sádaba, Sestrica y Tobed.

Multa de 37'50 pesetas.—Ainzón, Fabara, Gallur y Magallón.

Certificación de Propios correspondiente al primer trimestre del año actual.

Multa de 17'50 pesetas.—Acered, Alfamén, Añón, Berdejo, Berrueco, Castejón de las Armas, Cetina, Fuentes de Jiloca, Lagata, Lobera, Luna, Maleján, Mezalocha, Mozota, Muel, Nonaspe, Orés, Oseja, Paracuellos de Jiloca, Pastoriz, Sádaba, Sierra de Luna, Tobed, Torralbilla, Trasobares y Valpalmas.

Multa de 37'50 pesetas.—Ainzón, Almonacid de la Sierra, Azuara, Gallur, Magallón y Pina.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Cédulas de notificación.

En el expediente ejecutivo de apremio que se tramita, y de que luego se hará mención, se ha dictado la siguiente

«*Providencia.* — Recibida de la Tesorería de Hacienda de la provincia la certificación que antecede, de la cual resulta que el Ayuntamiento de Alcalá de Moncayo es en deber a la Hacienda pública la suma de 148 pesetas 4 céntimos por cupo de consumos del primer trimestre del año actual; requiérase al Sr. Alcalde-presidente del mismo, para que en término de ocho días, ingrese en arcas del Tesoro el importe de dicho descubierto; apercibiéndole que de no verificarlo, se procederá al embargo de bienes, según lo dispuesto en el artículo 109, apartado D de la Instrucción de 26 de abril de 1900».

Y no habiendo podido hacerse al Sr. Alcalde de Alcalá de Moncayo la notificación personal, se verifica por medio de la presente cédula, que firmo en Zaragoza, a ocho de julio de mil novecientos quince. — El Agente ejecutivo, A. Losada».

En el expediente ejecutivo de apremio que se tramita, y de que luego se hará mención, se ha dictado la siguiente

«*Providencia.* — Recibida de la Tesorería de Hacienda de la provincia la certificación que antecede, de la cual resulta que el Ayuntamiento de Alfamén es en deber a la Hacienda pública la suma de 448 pesetas 79 céntimos por cupo de consumos del primer trimestre del año actual; requiérase al Sr. Alcalde-presidente del mismo, para que en término de ocho días, ingrese en arcas del Tesoro el mencionado débito; apercibiéndole que de no verificarlo se procederá al embargo de bienes, según lo dispuesto en el artículo 109, apartado D de la Instrucción de 26 de abril de 1900».

Y no habiéndose podido hacer la notificación

personal al Sr. Alcalde de Alfamén, se verifica por medio de la presente cédula, que expido y firmo en Zaragoza, a ocho de julio de mil novecientos quince. — El Agente ejecutivo, A. Losada.

En el expediente ejecutivo de apremio que se tramita, y de que luego se hará mención, se ha dictado la siguiente

«*Providencia.*—Recibida de la Tesorería de Hacienda de la provincia la certificación que antecede, de la cual resulta que el Ayuntamiento de Embid de Ariza es un deber a la Hacienda pública la suma de 323 pesetas 73 céntimos por cupo de consumos del primer trimestre del año actual; requiérase al Sr. Alcalde-presidente del mismo, para que en el término de ocho días, ingrese en arcas de Tesoro el importe de dicho descubierto; apercibiéndole que de no verificarlo se procederá al embargo de bienes, según lo dispuesto en el artículo 109, apartado *D* de la Instrucción de 26 de abril de 1900».

Y no habiendo sido posible hacer la notificación personal al Sr. Alcalde de Embid de Ariza, se verifica por medio de la presente, que expido y firmo en Zaragoza, a ocho de julio de mil novecientos quince. — El Agente ejecutivo, A. Losada.

En el expediente ejecutivo de apremio que se tramita, y de que luego se hará mención, se ha dictado la siguiente

«*Providencia.*—Recibida de la Tesorería de Hacienda de la provincia la certificación que antecede, de la cual resulta que el Ayuntamiento de Lucena es un deber a la Hacienda pública la suma de 404 pesetas 31 céntimos por cupo de consumos del primer trimestre del año actual; requiérase al Sr. Alcalde-presidente del mismo, para que en término de ocho días, ingrese en arcas del Tesoro el importe de dicho descubierto; apercibiéndole que de no verificarlo se procederá al embargo de bienes, según lo dispuesto en el artículo 109, apartado *D*, de la Instrucción de 26 de abril de 1900».

Y no habiendo podido hacerse la notificación personal al Sr. Alcalde de Lucena, se verifica por medio de la presente cédula, que expido y firmo en Zaragoza, a ocho de julio de mil novecientos quince. — El Agente ejecutivo, A. Losada.

En el expediente ejecutivo de apremio que se tramita, y de que luego se hará mención, se ha dictado la siguiente

«*Providencia.*—Recibida la certificación que antecede de la Tesorería de Hacienda de la provincia, de la que resulta que el Ayuntamiento de Luesma es un deber a la Hacienda pública 217 pesetas 37 céntimos por cupo de consumos del primer trimestre del año actual; requiérase al Sr. Alcalde-residente del mismo, para que en término de ocho días, ingrese en arcas del Tesoro el expresado débito; apercibiéndole que de no verificarlo se procederá al

embargo de bienes, según lo dispuesto en el art. 109, apartado *D*, de la Instrucción de 26 de abril de 1900».

Y no habiendo podido hacerse la notificación personal al Sr. Alcalde de Luesma, se verifica por medio de la presente cédula, que expido y firmo en Zaragoza, a ocho de julio de mil novecientos quince. — El Agente ejecutivo, A. Losada.

SECCION QUINTA

Ayuntamiento de la Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Habiéndose acordado por esta Corporación que se provean mediante oposición cuatro plazas del Cuerpo de Celadores de Policía Urbana, se abre concurso para que los que aspiren a dichas plazas puedan presentar sus instancias documentadas en forma, en la Secretaría municipal, desde las ocho a las trece horas, durante el plazo de treinta días, que comenzarán a contarse al siguiente del en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Condiciones generales que han de reunir los aspirantes.

- 1.^ª Ser español y vecino o hijo de Zaragoza, con dos años de residencia, en cualquier época.
- 2.^ª Tener más de 25 años y menos de 36.
- 3.^ª Tener la talla mínima de 1'60 metros.
- 4.^ª Acreditar buena conducta y no haber sufrido condena, cuyos extremos deberán acreditarse por certificación de la Alcaldía el primero, y de la Dirección de Penales, el segundo.
- 5.^ª Hallarse en perfecto estado de salud, justificado por un reconocimiento facultativo que habrá de preceder a los ejercicios de oposición.

El certificado del Registro de Penales se deberá presentar antes de la toma de posesión.

Los ejercicios de oposición versarán sobre las materias siguientes:

Lectura y escritura.—Nociones de urbanidad.—Las cuatro operaciones fundamentales de la Aritmética.—Nociones del presupuesto municipal y Ordenanzas municipales.

El programa para dichas oposiciones estará de manifiesto en la secretaría de esta Corporación.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Zaragoza, 13 de julio de 1915.—El Presidente, Octavio García Burriel.—Por acuerdo de S. E., M. Berdejo.

SECCION SEXTA

Paniza.

Hallándose desempeñada interinamente la titular de Farmacéutico de esta villa, se anuncia concurso por término de treinta días, para su provisión definitiva, con la dotación anual

de 380'80 pesetas por residencia, con más el importe de las recetas que se suministren a los vecinos pobres, según las disposiciones vigentes.

Paniza, 1 de julio de 1915.—El Alcalde, E.ías Cebrián.

Villafranca de Ebro.

En los días 17, 18 y 19 del corriente mes, horas de dos a siete el primero, por todo el día el segundo, y de ocho a doce el tercero, estará abierta en la Casa Consistorial la recaudación del repartimiento general del segundo trimestre de este año en su primer período voluntario.

Lo que se hace público para conocimiento de vecinos y hacendados forasteros en él comprendidos.

Villafranca de Ebro, 12 de julio de 1915.—El Alcalde, Justo Bes.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Parientes de José Torcal Torralba, que fué hallado cadáver dentro de una bañera llena de agua en la casa de baños de San Sebastián, titulada Gazi-Gezac, la tarde del diez y ocho de junio último; domiciliado últimamente en dicha ciudad, Hotel Parisiana; comparecerán en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción de San Sebastián para ofrecerles el procedimiento en causa por muerte instruida por dicho Juzgado.

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 66 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento de Marina Militar.

LÓPEZ GARCÍA, Juana; hija de Manuel y de Isabel, natural de Valencia, de estado soltera, de profesión vendedora ambulante, de treinta y dos años; domiciliada últimamente en Valencia; procesada por tentativa de robo y allanamiento de morada; comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Calatayud para emplazarla ante la Superioridad.

LÓPEZ HERNÁNDEZ, Antonia; hija de padre desconocido y de Juana, natural de Valladolid, de estado soltera, de profesión vendedora, de diez y nueve años; domiciliada últimamente

en Valencia; procesada en causa por tentativa de robo y allanamiento de morada; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Calatayud para emplazarla ante la Superioridad.

ABAD POLO, Angel; hijo de Agustín y de Pascuala, natural de Villanueva del Huerva, provincia de Zaragoza, de estado soltero, profesión jornalero, de veintitún años de edad, estatura un metro setecientos diez milímetros, domiciliado últimamente en Villanueva de Huerva, encartado por falta de concentración a filas; comparecerá, en el término de treinta días, ante el Segundo Teniente Juez instructor del regimiento de Pontoneros, D. Antonio Sánchez Mosaso, residente en Zaragoza.

Zaragoza, doce de julio de mil novecientos quince.—El Segundo Teniente Juez instructor, Antonio Sánchez.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Ateca.

D. Francisco de Paula de Mena, Juez de primera instancia de la villa y partido de Ateca;

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades impuestas por el Sr. Ingeniero Jefe de montes de la 5.ª Región, a Francisco Pardos Ramón y otros, por roturaciones en el monte Valdetajas, de Monterde, en diez y seis de marzo de mil novecientos catorce, se sacan a la venta en primera subasta pública, por el tipo de su tasación, los bienes que les fueron embargados a las resultas del expediente, sitios los inmuebles en término municipal de Monterde, cuyos bienes se detallan a continuación.

El remate tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado el día cinco de agosto próximo, a las diez.

Se advierte que para tomar parte en la subasta habrá de depositarse previamente en la mesa del Juzgado, o en la oficina correspondiente, el diez por ciento en efectivo de la tasación de los bienes que se pretendan adquirir, sin cuyo requisito no se admitirá licitador alguno; que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero; que no se hallan corrientes los títulos de propiedad de los inmuebles.

Bienes que se subastan.

De la propiedad de Francisco Pardos.

Un campo-viña, en la Sierra Alta, de cabida de una hectárea, veintiocho áreas y setenta y dos centiáreas; que linda al Norte con Manuel Cuenca, al Sur con Dámaso Solanas, al Este con Dehesa y al Oeste con Pedro Joaquín Pérez; tasado en ciento cinco pesetas.

De la de Vicente Millán Martínez.

Un campo, secano, en el Galindar; lindante al Norte con Pedro Joaquín Pérez, al Sur con Pedro Abián Pardos, al Este con camino y al Oeste con Manuel Aragón, y tiene una extensión de media yugada: tasado en cuarenta pesetas.

De la de Guillermo Bailón Villar.

Un campo, secano, en la Bajada del Campillo, de cabida de yugada y media; que linda al

Norte con Juan José Sánchez, al Sur con Antonio Marqués, al Este con camino y al Oeste con senda de herederos; tasado en setenta y siete pesetas cincuenta céntimos.

Dado en Ateca, a diez de julio de mil novecientos quince. — Francisco de P. de Mena. — Luis Muñoz.

Ateca.

Cédula de citación.

A virtud de lo acordado por el Sr. Juez de instrucción de este partido, se cita por medio de la presente a Sebastián Cuevas, natural de Villarroya, vecino que fué de dicho pueblo y cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que el día veinte del actual mes de julio, a las once, comparezca ante este Juzgado a fin de recibirle declaración en causa que se sigue en este Juzgado contra Ramón Martínez Máñez, sobre expendición de billetes falsos del Banco de España; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Ateca, trece de julio de mil novecientos quince. — El Secretario judicial, Luis Muñoz.

Caspe.

El Juez de instrucción de Caspe;

Hago saber: Que para pago de responsabilidades en causa contra Fernando Riol y Francisco Casado, se enajenan en pública segunda subasta:

	Pesetas.
Una bandolera de cuero con chapa: en.	1'50
Una canana de cintura, badana: en.....	0'75
Un morral o cartera de cuero grande: en.	4'50
Unos gemelos de campo, en mal uso: en	3
Una cuchara: en.....	0'04
Un punzón: en.....	0'04
Un canuto de caña: en.....	0'01
<i>Total</i>	9'84

El remate se celebrará en este Juzgado el día veintidós del actual, a las once.

Se advierte que los licitadores presentarán su cédula personal y depositarán el diez por ciento de la tasación, y que no se admitirán proposiciones menores de los dos tercios del valor.

Dado en Caspe, a trece de julio de mil novecientos quince. — Mariano Luján. — El Secretario, Rogelio Ruiz.

Calatayud.

D. José Zaragoza Guijarro, Juez de instrucción de Calatayud y su partido;

Por el presente, que expido en méritos de certificación de la Superioridad y causa sobre estafa contra Inocente Herrero Huertas, conocido por José, se dejan sin efecto las requisitorias expedidas por este Juzgado para la captura de dicho procesado, que se insertaron en la *Gaceta de Madrid*, número doscientos ochenta y ocho del día quince de octubre de mil novecientos catorce y en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia de Zaragoza, número doscientos cuarenta y uno del diez de octubre de dicho año.

Dado en Calatayud, a diez de julio de mil

novecientos quince. — José Zaragoza Guijarro. — D. S. O., Pascual Burillo.

Zaragoza. — San Pablo.

Cédula de citación.

Los más próximos parientes de Brígida Vidaurre Ezquerro, de setenta años, viuda de Miguel Iturri, natural de Olite, Navarra, que habitaba en esta ciudad, calle de Boggiero, noventa y seis bajo; comparecerán, dentro del término de quinto día, ante el Juzgado de instrucción del distrito de San Pablo, de la ciudad de Zaragoza, a fin de recibirles declaración en la causa que se sigue por muerte de la misma e instruir a quien corresponda de los derechos que le concede el artículo ciento nueve de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Zaragoza, diez de julio de mil novecientos quince. — El Secretario judicial, Manuel Serrano.

Zaragoza. — Pilar.

Cédula de emplazamiento.

El Sr. Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza, en los autos declarativos de mayor cuantía instados por el Procurador D. Juan Antonio Iranzo, en nombre de D. Julio Ferrer Huici, para declarar la muerte presunta del ausente D. Florencio Ferrer Gracia, ha dictado providencia con esta fecha, acordando hacer un segundo llamamiento a las personas que se crean con derecho a impugnarla, confiriéndoles traslado de la demanda, para que dentro de cinco días improrrogables comparezcan en dichos autos, personándose en forma.

Y a fin de que las personas que se crean con derecho a impugnar la declaración de muerte presunta del ausente D. Florencio Ferrer Gracia, cuyo domicilio se ignora, se tengan por emplazadas en legal forma por el término ordenado, expido la presente que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, en Zaragoza, a diez de julio de mil novecientos quince. — El Secretario judicial, P. O. de D. Basilio Paraíso, Vicente Arregui, Oficial habilitado.

JUZGADOS MUNICIPALES

Riela.

D. Cristóbal Guerrero Peirona, Juez municipal de la villa de Riela;

Hago saber: Que por el presente edicto y en virtud de lo acordado en providencia de este día, se cita a Mariano Embid Sanz, vecino que fué de esta localidad y cuyo actual paradero se ignora, para que el día diez y siete de los corrientes y sus diez horas, comparezca ante este Juzgado, sito en la plaza de La Libertad, número trece, al objeto de celebrar juicio verbal civil instado por D. Balbino Marín Ayarra en reclamación de doscientas cincuenta pesetas; bajo apercibimiento de que si no comparece se seguirá el juicio en rebeldía.

Dado en Riela, a cinco de julio de mil novecientos quince. — El Juez municipal, C. Guerrero. — El Secretario, Andrés Crespo.